## Corte Suprema de Justicia de la República Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente

## AUTO CALIFICATORIO DEL RECURSO CASACIÓN Nº 266-2013 SULLANA

Lima, diecisiete de junio de dos mil trece.-

VISTOS; y CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, viene a conocimiento de esta Suprema Sala el recurso de casación interpuesto por la doña SHWU MIIN CHU WONG, obrante a fojas doscientos cuarenta y cinco, contra la resolución número catorce, de fecha diecisiete de agosto del dos mil doce, de fojas doscientos treinta y cinco; para lo cual se evaluará si el recurso cumple con los requisitos exigidos en los artículos 387 y 388 del Código Procesal Civil, modificados por la Ley N° 29364.

SEGUNDO.- El artículo 387 del Código Procesal Civil, modificado por la Ley N° 29364, prescribe que el recurso de casación se interpone: 1. Contra las sentencias y autos expedidos por las salas superiores que, como órganos de segundo grado ponen fin al proceso; 2. ante el órgano jurisdiccional que emitió la resolución impugnada o ante la Corte Suprema; 3. dentro del plazo de diez días, contado desde el día siguiente de notificada la resolución que se impugna; y 4. Adjuntado el recibo de la tasa respectiva.

TERCERO.- En el caso sometido a conocimiento de este Colegiado, se advierte que la recurrente cuestiona la resolución número catorce, expedida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Sullana, la cual no pone fin al proceso, pues declara nula e insubsistente la resolución número cuatro, de fecha nueve de mayo del dos mil doce, obrante a fojas ciento ochenta que declaró nulo todo lo actuado y reponiendo el proceso al estado de calificar la demanda con arreglo a Ley, la declaró improcedente. En consecuencia, la resolución

## Corte Suprema de Justicia de la República Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente

## AUTO CALIFICATORIO DEL RECURSO CASACIÓN Nº 266-2013 SULLANA

cuestionada en casación al no poner fin al proceso conforme lo exige el inciso 1) del artículo 387 del Código Procesal Civil, modificado por la Ley N° 29364, no es susceptible de ser revisado en Casación, por lo que debe ser rechazado.

Por los fundamentos expuestos: RECHAZARON DE PLANO el recurso de casación interpuesto por doña SHWU MIIN CHU WONG, obrante a fojas doscientos cuarenta y cinco, contra la resolución número catorce, de fecha diecisiete de agosto del dos mil doce, de fojas doscientos treinta y cinco; en los seguidos por don Pedro José Guerrero Santur contra la recurrente, sobre deslinde; y, los devolvieron.- Vocal Ponente: Vinatea Medina.

S.S.

SIVINA HURTADO

**VINATEA MEDINA** 

**MORALES PARRAGUEZ** 

RUEDA FERNÁNDEZ

**AYALA FLORES** 

CARMEN ROSA DÍAZA

Aepr/Lar.

5, 111 3013